

CONTRATO QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO EL "ESCUDO URBANO C5" EN SU CALIDAD DE CLIENTE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] Y CUANDO SE REFIERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. Declara el "Escudo Urbano C5", por conducto de su representante:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, conforme al artículo primero del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad. 
- b) Que mediante Acuerdo de fecha 06 seis de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del "ESCUDO URBANO C5", al Ingeniero Alejandro Plaza Arriola. 
- c) El artículo 7 de la Ley Orgánica antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el "Escudo Urbano C5" contará en su estructura orgánica, con un Director General, el cual 

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.

conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente al "Escudo Urbano C5", así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier índole, que se celebre de conformidad con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

- d) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima 434, Fraccionamiento el Palomar, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente contrato.

II. Declara el "Proveedor", a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una empresa legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en

- b) Acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento jurídico, conforme mencionado en el párrafo que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

- c) Se identifica al momento de la firma con

- d) Tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Página 2 de 11

e) Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P31260**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente, además de ello, su representada se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes Clave:

f) Señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en

y correo electrónico:

III. Las "Partes" declaran:

a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con Recursos Federales No Etiquetados (Participaciones Federales No Condicionadas) del ejercicio fiscal 2020, de la partida presupuestal 5661 del capítulo 5000, así como con Recursos Fiscales de la partida presupuestal 2461 del capítulo 2461, se originó con motivo de la Adjudicación Directa para el suministro de **Transformador y Línea de Alta Tensión** para el CALLE (Centro de Atención de Llamadas de Emergencia)

el cual fue adjudicado a favor del "Proveedor", de conformidad con el Fallo de Adjudicación Directa **EUC5-AD-004-2020** de fecha 16 dieciséis de Julio de 2020 dos mil veinte, emitido por la unidad centralizada de compras.

b) Que el "Proveedor" se obliga a cumplir con el presente contrato, respecto del Fallo de Adjudicación Directa **EUC5-AD-004-2020** ya antes señalado en el inciso que antecede, el cual se tiene aquí por mencionado y forma parte del presente contrato para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "Ley", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales,

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y se sujetan al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto.

En virtud del presente contrato las partes manifiestan entender los efectos jurídicos del presente contrato, obligándose el "Proveedor" a enajenar al "Escudo Urbano C5" el suministro de "Transformador y Línea de Alta Tensión" para el CALLE (Centro de Atención de Llamadas de Emergencia) el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones señaladas en la cotización presentada respecto del Fallo de Adjudicación Directa señalado en las declaraciones de las "Partes" en el inciso a) del numeral III.

Segunda.- "Escudo Urbano C5", Como Entidad Receptora de la Enajenación del Suministro.

Las "Partes" acuerdan que el "Escudo Urbano C5", es la entidad encargada de verificar que el suministro de "Transformador y Línea de Alta Tensión" objeto de este contrato, cumpla con las especificaciones acordadas en el presente contrato, más las establecidas en la cotización, además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Tercera.- La Enajenación del Suministro.

El "Proveedor" enajenará al "Escudo Urbano C5" el suministro de "Transformador y Línea de Alta Tensión" para el CALLE (Centro de Atención de Llamadas de Emergencia) con las siguientes especificaciones:

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Página 4 de 11

NO.	CANTIDAD.	UNIDAD DE MEDIDA.	DESCRIPCIÓN.	PRECIO UNITARIO.
1	1	Pieza.	TRANSFORMADOR tipo pedestal para el CALLE de [REDACTED] *Incluye instalación, materiales, traslado, mano de obra y puesta en marcha.	\$120,000.00
2	1	Pieza.	LÍNEA DE ALTA TENSIÓN para el CALLE [REDACTED] [REDACTED] Incluye instalación, materiales, traslado, mano de obra y puesto en marcha.	\$82,000.00
			SUBTOTAL.	\$202,000.00
			I.V.A.	\$32,320.00
			Total Neto.	\$234,320.00

Cuarta.- La Vigencia.

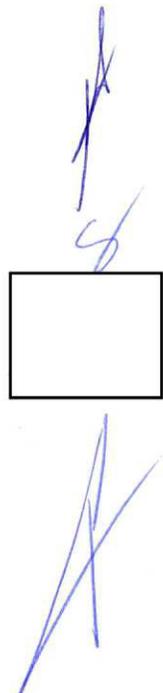
El presente instrumento surte sus efectos a partir del día **27 veintisiete de Julio de 2020 dos mil veinte, y hasta la conclusión de la entrega del objeto del contrato**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85, numeral 1 de la "Ley".

Quinta.- Del Precio.

Con base en las partidas presupuestales **2461 Material eléctrico y electrónico y 5661 Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos**, por la cantidad de hasta **\$234,320.00 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Sexta.- Forma de Pago.

El "Escudo Urbano C5" realizará un único pago, en una sola exhibición al "Proveedor" en Moneda Nacional. El pago se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en el "Escudo Urbano C5":



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.



Documentos para el pago:

- a) CFDI, XML y validación de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado, Jalisco, con domicilio en Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, R.F.C. CCC1806021TA.
- b) Dichos documentos para pago se enviarán adjuntos a los siguientes correos:
- diberri@c5jalisco.gob.mx
 - rmateriales@c5jalisco.gob.mx

Asimismo, el "Proveedor" demuestra y señala mediante copia de carátula del estado de cuenta bancario para su pago la siguiente

Séptima.- La Garantía para el Cumplimiento de las Obligaciones.

El "Proveedor" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad del suministro de transformador y línea de alta tensión, a favor de "Escudo Urbano C5", la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato I.V.A. incluido, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, y se tendrá que presentar a la firma del contrato o hasta antes de la presentación de su factura para pago, con el fin de garantizar el cumplimiento de éste instrumento y la calidad del objeto del mismo, no se podrá emitir ningún pago por parte del "Escudo Urbano C5" al no presentar la garantía con anticipación.

El "Proveedor" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum, todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "Ley".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "Proveedor", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.

en el objeto de éste contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "Proveedor" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "Ley", y 107 de su Reglamento.

Octava.- La Garantía del Suministro de Transformador y Línea de Alta Tensión.

El "Proveedor" garantiza la calidad del suministro de "Transformador y Línea de Alta Tensión" objeto de éste contrato, en el entendido de que lo enajena con la mejor calidad acordada entre las "Partes", con diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la cotización.

Novena.- La Penalización por Atraso en la Enajenación.

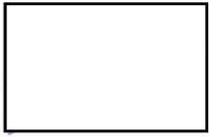
En caso que el "Proveedor" no enajene o entregue en tiempo y forma el suministro de "Transformador y Línea de Alta Tensión" objeto de éste contrato, por cualquier causa que no sea imputable al "Escudo Urbano C5", "Escudo Urbano C5" podrá descontar al "Proveedor" la cantidad establecida en la cláusula Quinta, y se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES).	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco.	3% tres por ciento.
De 06 seis hasta 10 diez.	6% seis por ciento.
De 11 once hasta 20 veinte.	10% diez por ciento.
De 21 veintidós días de atraso en adelante.	Se rescindirá el contrato a criterio del "Escudo Urbano C5".



Décima.- La Rescisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "Ley", el "Escudo Urbano C5" podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "Proveedor" incumpla con cualquier obligación establecida en la cotización señalada en la cláusula Primera, o en el presente contrato; o bien cuando el transformador y línea de alta tensión objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas.




LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.

El "Proveedor" se obliga a efectuar el pago del 10% diez por ciento de la cantidad señalada en la cláusula **Quinta** de éste contrato, en caso de que el "Escudo Urbano C5" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "Proveedor", de ser el caso, para efectos del presente párrafo, el "Escudo Urbano C5" podrá reclamar al "Proveedor", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las "Partes" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "Proveedor", el "Escudo Urbano C5" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "Ley", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Décima Primera.- Del Rechazo.

Las "Partes" acuerdan que el "Escudo Urbano C5" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos suministros que el "Proveedor" intente enajenar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas y ofertadas en la cotización del "Proveedor", la falta de aceptación o aprobación de los suministros con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido enajenados los suministros por parte del "Proveedor", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos de la enajenación del suministro de transformador y línea de alta tensión para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el suministro de transformador y línea de alta tensión sea rechazado por el "Escudo Urbano C5" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "Proveedor" se obliga a devolver de la misma forma de pago las cantidades pagadas.

Décima Segunda.- La Cesión.

El "Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de éste contrato y sus anexos.

Décima Tercera.- Las Relaciones Laborales.

Las "Partes" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "Proveedor" se obliga a

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.

otorgar seguridad social, por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante éste contrato, obligándose a responder y excluir a "Escudo Urbano C5" de cualquier acción o derecho que se le reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra. En el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes éste contrato o sus garantías.

Décima Cuarta.- Patentes, Marcas y Derechos de Autor.

El "Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la enajenación del suministro de transformador y línea de alta tensión materia del presente contrato, o de la firma de éste documento.

Décima Quinta.- La Terminación Anticipada.

De conformidad con el artículo 89 de la "Ley", el "Escudo Urbano C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el suministro de transformador y línea de alta tensión objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de éste contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a el "Escudo Urbano C5" o cualquier dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación por escrito que se realice al "Proveedor" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "Partes". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "Proveedor" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "Proveedor".

Décima Sexta.- Las Notificaciones.

La comunicación entre las "Partes" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación en los domicilios ya antes descritos en las declaraciones.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.

Décima Séptima.- La Autorización para Utilizar Datos Personales.

El "Proveedor" manifiesta tener conocimiento de que el "Escudo Urbano C5" y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren.

En este contexto, el "Proveedor" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

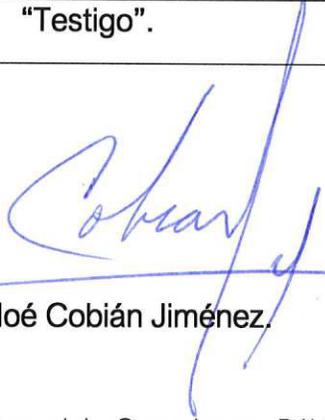
Décima Octava.- Competencia y Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "Partes" acuerdan regirse en primer término por lo dispuesto en la cotización señalada en la cláusula **Primera** de éste contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "Partes" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman por triplicado al margen y al calce de común acuerdo en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a **27 veintisiete días del mes de Julio de 2020 dos mil veinte.**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020.

Carlos M.M.R.

<p align="center">"Escudo Urbano C5".</p>	<p align="center">"Proveedor".</p>
<p align="center">  Ing. Alejandro Plaza Arriola. Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. </p>	<p align="center">  C.  Representante Legal de "Comercializadora Disica S.A.S. de C.V." </p>
<p align="center">"Testigo".</p>	<p align="center">"Testigo".</p>
<p align="center">  Mtro. Noé Cobián Jiménez. Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. </p>	<p align="center">  Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos. Director Administrativo y Financiero del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. </p>

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "COMERCIALIZADORA DISICA S.A.S. DE C.V." NÚMERO EUC5/DJ/DAF/009/2020, CELEBRADO EL 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA EL SUMINISTRO DE "TRANSFORMADOR Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN", DERIVADO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-004-2020,

Carlos M.M.R.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 3.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 4.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 5.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 6.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 14.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

- 16.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 17.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 18.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 21.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 22.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 26.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."